



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ.

RESOLUCIÓN No. 001 GADAMB-2025-07-08 MESA TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL DE LA PARROQUIA AMBUQUÍ

En la Parroquia Ambuquí, a los ocho días del mes de julio del dos mil veinticinco, se reunieron los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ambuquí, junto a delegados del Municipio de Ibarra, Gobierno Provincial de Imbabura (GPI), Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), Ministerio del Ambiente, agua y Transición Ecológica (MAATE), Defensoría del Pueblo, Gobernación de Imbabura, representantes de la ciudadanía y representantes de las concesiones mineras, para tratar temas relacionados con las actividades de explotación de áridos y pétreos, uso de suelo, y convivencia territorial, adoptando las siguientes resoluciones:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*.

Que, el Art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas”*.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”.

Que, el Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Que, el Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: “Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus Arts. 5, 54 y 55, establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Municipales para planificar, regular y controlar el uso y ocupación del suelo, así como proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción.

Que, la Ley de Minería dispone que la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) debe garantizar que las actividades mineras se desarrollen en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y con respeto a los derechos de las comunidades y de la naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en la toma de decisiones, planificación y control de los asuntos públicos, así como a solicitar consultas populares;

Que, es deber de las instituciones involucradas garantizar el respeto a la normativa ambiental y minera, la legalidad de las concesiones otorgadas, la protección de los derechos colectivos y de la naturaleza;

Que, es necesario promover una convivencia armónica entre las actividades productivas y la ciudadanía, mediante acuerdos sociales que reduzcan los conflictos socio-ambientales y aseguren la protección de los recursos naturales;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Que, con fecha 8 de julio de 2025, se llevó a cabo la reunión para la conformación de la Mesa Técnica Interinstitucional De La Parroquia Ambuquí, conforme a la convocatoria legalmente emitida;

Que, en dicha sesión, luego del análisis respectivo y en uso de sus atribuciones legales, el pleno y los representantes de las diferentes instituciones resolvieron por unanimidad:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVEN:

PRIMERO. Garantizar el respeto a la vigencia de concesiones dentro del territorio parroquial, conforme a las normativas municipales y provinciales vigentes, mediante las siguientes acciones:

- Requerir a ARCOM y al Municipio de Ibarra informes técnicos sobre la legalidad de la ejecución de actividades relacionadas con la explotación de áridos y pétreos, así como de la operación de la Planta de Asfalto del Gobierno Provincial de Imbabura (GPI).
- Recopilar expedientes procesales que definan la licitud de dichas actividades.
- Realizar inspecciones en sitio y, de ser necesario, disponer suspensiones y procesos sancionatorios en caso de no existir los permisos correspondientes. Fecha límite de cumplimiento: 15 de julio de 2025.

SEGUNDO. Solicitar al Municipio de Ibarra que defina el procedimiento para solicitar la modificación de la asignación de uso de suelo en la Parroquia Ambuquí:

- Oficiar al Concejo Municipal de Ibarra la necesidad ciudadana de modificar la normativa vigente.
- Informar a la Dirección de Planificación del Municipio de Ibarra sobre la necesidad de construir el Plan Parcial de la zona de planificación 3, donde se ubica la parroquia.

TERCERO. Determinar la necesidad de ejecución de planes de cierre o remediación en los espacios considerados como concesiones de áridos y pétreos dentro del territorio parroquial de Ambuquí.

CUARTO. Generar un Acuerdo de Convivencia entre los moradores de la parroquia y las empresas de asfalto y extracción de áridos y pétreos, con el objetivo de garantizar una convivencia adecuada y el respeto a los derechos ciudadanos y de la naturaleza:

- Designar al Tecnólogo Fidel Castro, Vocal del GAD Parroquial de Ambuquí, como delegado para liderar el proceso de construcción del acuerdo.
- Objetivo: Reducir el conflicto socio ambiental, garantizar procesos de diálogo informado y permanente, y establecer compromisos mutuos para la protección del entorno y la comunidad.

QUINTO. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definir el procedimiento para realizar una consulta ciudadana en la Parroquia Ambuquí, a fin de consultar a la población sobre la permanencia y ejecución de actividades de explotación de áridos y pétreos (minería) dentro del territorio parroquial.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

La presente acta y sus resoluciones entran en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación y socialización a la ciudadanía.

Dada y firmada en la Parroquia de Ambuquí, a los treinta y un días del mes de marzo del 2025.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.

Firman:

Presidente GAD Parroquial de Ambuquí

Secretaria de la Mesa Técnica Interinstitucional

Se adjunta el registro de firmas de Asistencia

